MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISTRITO MILITAR No 19

Radicado No. 363 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-ZONA3-DIM19-29.60

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 08 de septiembre de 2021

Señor(es)
SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta solicitud.

De conformidad a lo solicitado por el ciudadano **FABIO JAVIER MONTENEGRO POPO** identificado con número de **CC. N°. 6.221.057** de Candelaria -Valle, relacionado con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la ley 1861 de 2017 *"Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización"*, con toda atención me permito informar lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No19 y fue clasificado al tener de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1861 de 2017[1] desde el **24-09-2002** y su estado actual es **EN LIQUIDACION – POR LIQUIDAR.** En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación miliar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado de la situación militar del ciudadano y lo contemplado en la ley 1861 de 2017, se puede indicar que el señor **FABIO JAVIER MONTENEGRO POPO**, es beneficiario de lo dispuesto en la mencionada ley.

Finalmente, el ciudadano cuenta con dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de su vinculación laboral, para definir su situación militar, tal y como lo indica el artículo 42 de la ley 1861 de 2017[2].

Atentamente,

Mayor Killam Rolando Umaña Camacho
C.C. 103.2367.695
DIM19

Mayor. **KILLAM RONALDO UMAÑA CAMACHO**
Comandante Distrito Militar N°19

---

[1] ***Artículo 25°. Clasificación***. Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:

1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley.

[2] "Artículo 42. **Acreditación de la situación militar para el trabajo.** La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar…" (Subraya fuera del texto original)

Kilómetro 1 vía la Habana
Guadalajara de Buga -Valle del Cauca Tel. 320-3913640 –(032) 2380198
dim19@buzonejercito.mil.co